



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEL RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día martes 20 veinte del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el **SECRETARIO DEL COMITÉ LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO

C.P. LUZ ESTELA GÓMEZ ÁLVAREZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ

SECRETARIO DEL COMITÉ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, Directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados para el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA**, da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue: -----



I.- Aprobación en su caso del orden del día. -----

II.- Como inciso único, se peticona la clasificación de información que solicita la **Dirección de Contraloría Municipal**, con el fin de realizar las declaraciones patrimoniales y puedan cargarse las mismas a la Plataforma Nacional de Transparencia como cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le corresponden a **Contraloría Municipal**, con motivos y fundamentos que más adelante se expresan.

III.- **Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, y el punto único, atendiendo a lo peticionado por la Dirección de Contraloría Municipal, quien solicita la reserva de información de datos personales y datos sensibles y ambos, respecto de las declaraciones patrimoniales, a efecto de crear de las mismas su versión pública y puedan subirse a la Plataforma Nacional de Transparencia como cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le corresponden a **Contraloría Municipal**, y reservar la información de los servidores públicos que corresponde a su más íntima esfera de datos personales y datos sensibles y ambos, lo cual lo peticiono con atención a esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio CM/644/2022, de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós y del cual la suscrita en calidad de Directora de Unidad de Transparencia, solicite tanto un formato de versión completa de la declaración patrimonial así como uno en su versión publica, mediante oficio que lleva por numero UT/538/2022. Y dada la contestación a dicho oficio es que se procede con los motivos y fundamentos que a continuación se señalan:

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERÉS CABE MENCIONARSE Y REFERIRSE QUE LA MISMA CONTIENE LOS DATOS E INFORMACIÓN SIGUIENTE:

Las declaraciones patrimoniales en su contenido cuentan con datos generales (los cuales incluyen: nombre, país, nacionalidad, CURP, RFC, estado civil, régimen



matrimonial, correo personal, correo institucional, numero de celular personal, número telefónico de casa).

Así como diverso **apartado denominado domicilio del declarante el cual contiene lo siguiente:** país, municipio, entidad, colonia, calle, numero exterior e interior, código postal.

Apartado que contiene información relativa a datos curriculares del declarante que contiene: Grado de escolaridad, institución, lugar donde se ubica la institución educativa, carrera, estatus, documento obtenido, fecha de obtención del documento, experiencia laboral.

Apartado que contiene datos de la pareja y/o dependientes económicos: nombre, parentesco o relación con el declarante, CURP, FRC, fecha de nacimiento, ciudadano o extranjero, país de nacimiento, lugar donde reside, domicilio, actividad laboral.

Apartado de Datos del empleo, cargo o comisión actual: nombre del ente público, nivel/orden de gobierno, ámbito público, área de adscripción, cargo, fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión, esta contratado por honorarios, nivel de empleo, cago o comisión, funciones principales, municipio, teléfono de oficina o extensión, domicilio/ ubicación del cargo, aclaraciones y observaciones del domicilio.

Apartado de declaración patrimonial y de interés: Cuenta con algún otro cargo, empleo o comisión en el servicio publico distinto al declarado, declaración de interés, participación en empresas, sociedad o asociaciones, participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones, apoyos o beneficios públicos, representación, clientes principales, beneficios privados, fideicomisos, ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos, sueldos y salarios públicos, otros sueldos y salarios (1.- por actividad industria y/o comercial especifica nombre o razón social y tipo de negocio; 2.- por actividad financiera rendimientos de contratos bancarios o vacantes; 3.- Por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías especifica el tipo de servicio y el contratante; 4.- Por enajenación de bienes (después de impuestos); 5.- Ingreso anual neto del cónyuge, concubina o concubinario Y/o dependientes económicos) total



Apartado de Activos: Bienes inmuebles, vehículos (especificaciones del vehículo), Bienes Muebles.

Apartado de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores activos: tipo de inversión, bancaria, titular de la inversión, cuentas bancarias y otro tipo de valores, institución o razón social, RFC institución, número de cuenta, contrato o póliza, monto original/ tipo de moneda, país, Aclaraciones /observaciones.

Apartado de adeudos o pasivos. Préstamo en comodato por terceros, declaración fiscal.

Por lo que de lo antes referido de la declaración patrimonial y de intereses dado el contenido de la misma se ve la necesidad de realizarse la creación de versión pública de los mismos.

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

DATOS DE LOS ANTERIORES MENCIONADOS QUE REQUIEREN LA PROTECCIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

Protección necesaria de datos en apartado de datos personales: País de nacimiento, entidad de nacimiento, CURP, RFC, Estado civil, correo personal, teléfono particular.

Lo anterior por encontrarse de conformidad con lo dispuesto en los criterios 03/17, 09/09, 19/17 y de más relativos aplicables de los Criterios de interpretación del Pleno de la Secretaría de Acceso a la Información que pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion de criterios de interpretacion del pleno del INAI.pdf](https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion%20de%20criterios%20de%20interpretacion%20del%20pleno%20del%20INAI.pdf)

Así a de mas por encontrarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 87, 117, y de mas relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.



Apartado denominado domicilio del declarante el cual contiene lo siguiente:
país, municipio, entidad, colonia, calle, número exterior e interior, código postal.

Todo lo anterior resulta pues necesario y menester la necesidad de ser protegidos dichos datos personales derivado de que el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior de conformidad con las resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI.

El siguiente apartado que requiere de la protección de datos es en referente a Cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos: lo anterior por motivo de que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por lo que respecta a los dependientes económicos de las personas implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.

Lo anterior por encontrarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución RRA 0098/17 el INAI por encontrarse de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al apartado de declaración patrimonial y de interés: en cuanto al apartado de bancaria (cuentas de ahorro, cheques o maestra, depósitos a plazos, cuentas de nómina) cuenta, monto original, tipo de inversión, titular, monto original. De igual forma resulta pues necesario y menester proceder a su clasificación dado que



resultaría su difusión un riesgo real y latente que incluso podría poner en riesgo la integridad física o patrimonial de las personas en servicio público.

Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

FUNDAMENTO LEGAL DE NECESIDAD DE PROTEGER LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA:

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en sus artículos 116 y 113 fracción I, respectivamente, consideran como **información confidencial** la siguiente: "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como **datos personales** los siguientes: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".



Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial.

A de más de los criterios invocados en cada uno de los párrafos a fin de fundamentar el motivo de clasificación, aunado a los criterios y resoluciones emitidas en tal sentido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual ha referido la información que por seguridad de las personas, al pertenecer a si esfera intima, por ser de uso exclusivo personal y por que pueden implicar violación a los derechos humanos de los titulares de dichos derechos los cuales a de mas se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados internacionales, así como en leyes generales y locales y que dentro del ámbito y competencia de esta administración publica municipal cuida y acata la protección de los mismos en salvaguardar a los titulares de tales derechos.

Por lo que el fundamento legal se ha insertado por economía procesal y por la diversidad de necesidad de protección de datos personales y datos personales sensibles en la motivación para su protección, y que como si a la letra se insertasen.

TEMPORALIDAD:

Por lo que, al tratarse de datos personales y datos personales sensibles, así como información necesaria para su reserva y clasificación la información referida en la presente acta es por tiempo indefinido o indeterminado, siendo así pues siempre la necesidad de brindar dicha protección y salvaguardar los derechos de protección de información de sus titulares, hasta en tanto la normativa legal refiera lo contrario.

A QUIEN APLICA LO DISPUESTO EN LA PRESENTE:

La protección de la clasificación amparada en el presente se extiende y resulta pues aplicable a todo el personal de la Administración Pública de San Francisco del Rincón, Guanajuato (los Servidores públicos para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tanto para Presidente (a) Municipal, Regidores (a), Sindico (a), empleados confianza, directivos, base, como temporales, por honorarios, por obra, por contrato y/o cualquier otra modalidad que por motivo alguno se omita en el presente.



EXTENSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EN LA PRESENTE:

Así mismo la clasificación de la información realizada en el presente podrá de igual forma emplearse la presente acta para su uso, cuando en alguna solicitud se llegare a realizar solicitud de información relacionada con el presente, en todo o en parte y en el presente se contemplare la protección de cualquier dato personal, dato sensible, dato personal o sensible, protección de nombre de terceros (familiares de servidores ascendientes o descendientes, cónyuges, concubinos (as, información relativa a fechas de nacimiento, RFC personales, CURP, domicilios particulares, teléfonos particulares, cuentas bancarias o cualquier dato bancario, situación de información relacionada al patrimonio de las personas no susceptibles de información pública, así de igual forma se incluyen en el mismo los números de placas de vehículos privados y de uso público a fin de mantener y resguardar a salvo la integridad física y seguridad de las personas en el servicio público. y hasta en tanto los criterios y normativa aplicada al presente se encuentre vigente.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información solicitada por esta Unidad de Transparencia, a fin de realizar las declaraciones patrimoniales y puedan subirse a la Plataforma Nacional de Transparencia como cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le corresponden a Contraloría Municipal.

SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.



Así como se aprueba la misma en los términos referidos y en la extensión aludida al presente a efecto de que surta sus efectos en la esfera de su aplicación.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.


LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL
RINCÓN.


LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.


C.P. LUZ ESTELA GÓMEZ ÁLVAREZ.
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.